

Panamá, 10 de octubre de 2016.

Señores  
 Tenedores Registrados  
 Emisión Pública de Bonos Corporativos  
**PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A.**  
 Ciudad.-

Estimados señores:

Hacemos referencia a la Emisión Pública de Bonos Corporativos de Productos Alimenticios Pascual, S.A. ("PASCUAL") por la suma de hasta US\$80,000,000.00 (en adelante, la "Emisión"), aprobada mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011.

En calidad de Agente de Pago, Registro y Transferencia de la emisión, hemos recibido solicitud del Emisor, en la cual nos solicitan que los Tenedores Registrados requeridos de la emisión, le autoricen realizar una modificación a ciertos términos y definiciones que están contenidos en las siguientes secciones del Prospecto Informativo de la Emisión, como se detalla a continuación:

### SECCIÓN III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

#### A. DETALLES DE LA OFERTA

| Término                             | Prospecto Original  | Ajuste al Prospecto            |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
|-------------------------------------|---|--------------------------------|------|--------|--------------|-------------------|-------|----------------|-------------------|-------|----------------|-------------------|-------|--------------|-------------------|-------|--|--------------------------------|------|--------|--------------|-------------------|-------|----------------|-------------------|-------|----------------|-------------------|-------|--------------|-------------------|-------|
| <b>5. Cómputo y Pago de Interés</b> | <p>Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="331 1629 889 1801"> <thead> <tr> <th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th> <th>Tasa</th> <th>Mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor a 4.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.75%</td> <td>4.50%</td> </tr> <tr> <td>De 3.0x a 4.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.50%</td> <td>4.50%</td> </tr> <tr> <td>De 2.0x a 3.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.25%</td> <td>4.25%</td> </tr> <tr> <td>Menor a 2.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.00%</td> <td>3.75%</td> </tr> </tbody> </table> | Deuda Financiera Neta / EBITDA | Tasa | Mínimo | Mayor a 4.0x | Libor 3 M + 3.75% | 4.50% | De 3.0x a 4.0x | Libor 3 M + 3.50% | 4.50% | De 2.0x a 3.0x | Libor 3 M + 3.25% | 4.25% | Menor a 2.0x | Libor 3 M + 3.00% | 3.75% | <p>Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="904 1629 1485 1801"> <thead> <tr> <th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th> <th>Tasa</th> <th>Mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor a 4.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.75%</td> <td>4.50%</td> </tr> <tr> <td>De 3.0x a 4.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.50%</td> <td>4.50%</td> </tr> <tr> <td>De 2.0x a 3.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.25%</td> <td>4.25%</td> </tr> <tr> <td>Menor a 2.0x</td> <td>Libor 3 M + 3.00%</td> <td>3.75%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, la tasa de interés aplicable a los Bonos, a partir de la tabla arriba detallada, será calculada con base en el</p> | Deuda Financiera Neta / EBITDA | Tasa | Mínimo | Mayor a 4.0x | Libor 3 M + 3.75% | 4.50% | De 3.0x a 4.0x | Libor 3 M + 3.50% | 4.50% | De 2.0x a 3.0x | Libor 3 M + 3.25% | 4.25% | Menor a 2.0x | Libor 3 M + 3.00% | 3.75% |
| Deuda Financiera Neta / EBITDA      | Tasa  | Mínimo                         |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| Mayor a 4.0x                        | Libor 3 M + 3.75%   | 4.50%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| De 3.0x a 4.0x                      | Libor 3 M + 3.50%   | 4.50%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| De 2.0x a 3.0x                      | Libor 3 M + 3.25%   | 4.25%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| Menor a 2.0x                        | Libor 3 M + 3.00%   | 3.75%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| Deuda Financiera Neta / EBITDA      | Tasa  | Mínimo                         |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| Mayor a 4.0x                        | Libor 3 M + 3.75%   | 4.50%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| De 3.0x a 4.0x                      | Libor 3 M + 3.50%   | 4.50%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| De 2.0x a 3.0x                      | Libor 3 M + 3.25%   | 4.25%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |
| Menor a 2.0x                        | Libor 3 M + 3.00%   | 3.75%                          |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |  |                                |      |        |              |                   |       |                |                   |       |                |                   |       |              |                   |       |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros combinados del Emisor y de Empresa Panameña de Alimentos, S.A., sin incluir a Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.</p>   |
| <p><b>11. Compromisos del Emisor (b) Obligaciones del Emisor</b></p> | <p>Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor (incluyendo Subsidiarias y Afiliadas) y a los Fiadores Solidarios, durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el Emisor acuerda presentar un informe del Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente de Finanzas, o cualquier otra persona autorizada por el Emisor, en forma trimestral, al Agente de Pago, Registro y Transferencia certificando el cumplimiento de todas las Obligaciones de Hacer y no Hacer y las condiciones financieras;</li> <li>(ii) el Emisor se obliga, de acuerdo a los Estados Financieros Consolidados, a mantener las siguientes razones financieras, mientras no se haya pagado en su totalidad el capital de los Bonos y, a menos que una Mayoría de los Tenedores Registrados disponga otra cosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• mantener una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA que no sea mayor de 6.25 veces a 1.0 durante el primer año; que no sea mayor de 5.25 veces a 1.0 durante el segundo año; que no sea mayor de 4.75 veces a 1.0 durante el tercer y cuarto año, y que no sea mayor de 4.0 veces a 1.0 del quinto año en adelante;</li> <li>• mantener una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no sea inferior de 1.50 veces a 1.0; y</li> <li>• mantener un patrimonio mínimo de US\$65,000,000.00.</li> </ul> </li> </ul> <p>El Emisor podrá pagar dividendos, o reducir su capital, o realizar otras distribuciones de capital, a partir del tercer aniversario de la Fecha de Oferta, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones financieras. Se tomará como base para el cálculo de las condiciones financieras los 12 meses de operaciones inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo. Dicha distribución estará sujeta, al Efectivo Disponible para Dividendos y/o Reducción de Capital;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(iii) el Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar en sus operaciones comerciales;</li> </ul> | <p>Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor, durante la vigencia de la Emisión, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el Emisor acuerda presentar un informe del Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente de Finanzas, o cualquier otra persona autorizada por el Emisor, en forma trimestral, al Agente de Pago, Registro y Transferencia certificando el cumplimiento de todas las Obligaciones de Hacer y no Hacer y las condiciones financieras;</li> <li>(ii) el Emisor se obliga, de acuerdo a los Estados Financieros Consolidados, a mantener las siguientes razones financieras, mientras no se haya pagado en su totalidad el capital de los Bonos y, a menos que una Mayoría de los Tenedores Registrados disponga otra cosa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• mantener una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA que no sea mayor de 6.25 veces a 1.0 durante el primer año; que no sea mayor de 5.25 veces a 1.0 durante el segundo año; que no sea mayor de 4.75 veces a 1.0 durante el tercer y cuarto año, y que no sea mayor de 4.0 veces a 1.0 del quinto año en adelante;</li> <li>• mantener una Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no sea inferior de 1.50 veces a 1.0; y</li> <li>• mantener un patrimonio mínimo de US\$65,000,000.00.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, el Emisor se obliga a mantener las mismas razones financieras, de acuerdo a los Estados Financieros combinados del Emisor y Empresa Panameña de Alimentos, S.A.</b></p> <p>El Emisor podrá pagar dividendos, o reducir su capital, o realizar otras distribuciones de capital, a partir del tercer aniversario de la Fecha de Oferta, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones financieras. Se tomará como base para el cálculo de las condiciones financieras los 12 meses de operaciones inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo. Dicha distribución estará sujeta, al Efectivo Disponible para Dividendos y/o Reducción de Capital;</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>(iv) el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los Estados Financieros Consolidados del grupo dentro de los 90 días calendario siguientes al cierre del correspondiente año fiscal; y los Estados Financieros Consolidados para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del correspondiente trimestre;</p> <p>(v) el Emisor acuerda designar auditores externos aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>(vi) el Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir con los términos de sus Licencias Gubernamentales y a suministrar al Fiduciario o al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, copias certificadas de todas las licencias, permisos, consentimientos, autorizaciones y demás Licencias Gubernamentales, y/o permisos y consentimientos de terceras Personas, que sean necesarias, de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable, para que el Emisor pueda cumplir con sus obligaciones contraídas por en virtud de los Documentos de la Emisión, para la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de su negocio;</p> <p>(vii) el Emisor acuerda cumplir con todas las disposiciones del Decreto-Ley No.1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, sus acuerdos y reglamentos, así como con todas las Leyes que le sean aplicable;</p> <p>(viii) el Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y documentos relacionados dentro de los plazos requeridos por la Ley y pagar, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los impuestos que daba pagar de conformidad con la Ley. El Agente de Pago, Registro y Transferencia se reserva el derecho de exigir en cualquier momento constancia de que estos pagos se encuentran al día;</p> <p>(ix) el Emisor acuerda revelar al Agente de Pago, Registro y Transferencia el orden de prelación de todas las obligaciones que mantenga;</p> <p>(x) el Emisor acuerda usar los fondos obtenidos</p> | <p>(iii) el Emisor acuerda no terminar su existencia jurídica, ni a cesar en sus operaciones comerciales;</p> <p>(iv) el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los Estados Financieros Consolidados del grupo dentro de los 90 días calendario siguientes al cierre del correspondiente año fiscal; y los Estados Financieros Consolidados para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del correspondiente trimestre.</p> <p><b>En caso de ocurrir un Cambio de Control en SAPRISA, el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los Estados Financieros combinados del Emisor y EPA dentro de los 90 días calendario siguientes al cierre del correspondiente año fiscal; y los Estados Financieros combinados del Emisor y EPA para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del correspondiente trimestre;</b></p> <p>(v) el Emisor acuerda designar auditores externos aceptables al Agente de Pago, Registro y Transferencia;</p> <p>(vi) el Emisor acuerda obtener, mantener vigente y cumplir con los términos de sus Licencias Gubernamentales y a suministrar al Fiduciario o al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, copias certificadas de todas las licencias, permisos, consentimientos, autorizaciones y demás Licencias Gubernamentales, y/o permisos y consentimientos de terceras Personas, que sean necesarias, de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable, para que el Emisor pueda cumplir con sus obligaciones contraídas por en virtud de los Documentos de la Emisión, para la validez o exigibilidad de los Documentos de la Emisión o para la conducción de su negocio;</p> <p>(vii) el Emisor acuerda cumplir con todas las disposiciones del Decreto-Ley No.1 del 8 de julio de 1999 modificado por la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, sus acuerdos y reglamentos, así como con todas las Leyes que le sean aplicable;</p> <p>(viii) el Emisor acuerda presentar a las autoridades fiscales todas las declaraciones de renta y</p> |
|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>de la emisión de los Bonos exclusivamente para el uso acordado;</p> <p>(xi) el Emisor acuerda mantener al día todas las obligaciones con terceras personas, incluyendo acuerdos comerciales;</p> <p>(xii) el Emisor acuerda permitir acceso al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, a los libros de contabilidad de la empresa, y proporcionarle cualquier información que requiera para evaluar la condición financiera y el desempeño del negocio;</p> <p>(xiii) el Emisor acuerda otorgar aquellos otros acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que una Mayoría de Tenedores Registrados razonablemente solicite para hacer cumplir los derechos de los Tenedores Registrados derivados de los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xiv) el Emisor acuerda cumplir con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xv) el Emisor acuerda mantener y operar sus propiedades conforme a las prácticas prudentes de la industria, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xvi) el Emisor acuerda cumplir con el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.; y</p> <p>(xvii) mantener asegurada contra incendio, rayo, terremoto, inundaciones, con póliza de extensión de cubierta todas aquellas mejoras construidas o que se construyan sobre los bienes inmuebles dados en primera hipoteca y anticresis, por una suma no menor del 80% del valor de dichas mejoras y mediante pólizas aceptables al Fiduciario.</p> | <p>documentos relacionados dentro de los plazos requeridos por la Ley y pagar, antes de incurrir en multas o sanciones, todos los impuestos que daba pagar de conformidad con la Ley. El Agente de Pago, Registro y Transferencia se reserva el derecho de exigir en cualquier momento constancia de que estos pagos se encuentran al día;</p> <p>(ix) el Emisor acuerda revelar al Agente de Pago, Registro y Transferencia el orden de prelación de todas las obligaciones que mantenga;</p> <p>(x) el Emisor acuerda usar los fondos obtenidos de la emisión de los Bonos exclusivamente para el uso acordado;</p> <p>(xi) el Emisor acuerda mantener al día todas las obligaciones con terceras personas, incluyendo acuerdos comerciales;</p> <p>(xii) el Emisor acuerda permitir acceso al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a su requerimiento, a los libros de contabilidad de la empresa, y proporcionarle cualquier información que requiera para evaluar la condición financiera y el desempeño del negocio;</p> <p>(xiii) el Emisor acuerda otorgar aquellos otros acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos que una Mayoría de Tenedores Registrados razonablemente solicite para hacer cumplir los derechos de los Tenedores Registrados derivados de los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xiv) el Emisor acuerda cumplir con los términos y condiciones de todos los contratos de los que sea parte, incluyendo, sin limitación, con los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xv) el Emisor acuerda mantener y operar sus propiedades conforme a las prácticas prudentes de la industria, la Ley y los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Emisión;</p> <p>(xvi) el Emisor acuerda cumplir con el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.; y</p> <p>(xvii) mantener asegurada contra incendio, rayo, terremoto, inundaciones, con póliza de extensión de cubierta todas aquellas mejoras</p> |
|--|---|--|

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>construidas o que se construyan sobre los bienes inmuebles dados en primera hipoteca y anticresis, por una suma no menor del 80% del valor de dichas mejoras y mediante pólizas aceptables al Fiduciario.</p>  |
| <p><b>12. Vencimiento por Incumplimiento</b></p> | <p>Cada uno de los siguientes eventos constituirá un Evento de Incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) si el Emisor incumple su obligación de pagar cualquiera de los abonos a intereses vencidos o capitales y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos y dicho incumplimiento persiste por más de 5 días hábiles;</li> <li>(ii) si (i) ocurre un Cambio de Control del Emisor sin que se solicite la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados; o (ii) ocurre un Cambio de Control del Emisor, dicho Cambio de Control no es aprobado por la Mayoría de los Tenedores Registrados, y luego de la no aprobación, el Emisor no ejerce el derecho de redimir los Bonos conforme a los términos y tiempos dispuestos en la Sección III.A.8;</li> <li>(iii) si el Emisor incumpliere cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones contraídas por el Emisor bajo la Emisión y tal incumplimiento no es remediado en el plazo especificado en este Prospecto Informativo y en caso de no especificar un plazo, en 30 días calendario;</li> <li>(iv) si se inicia juicio o proceso de quiebra, reorganización, insolvencia o liquidación por o en contra del Emisor o los Fiaidores Solidarios;</li> <li>(v) si se decreta el secuestro o embargo de bienes del Emisor por un monto igual o mayor a US\$2,500,000.00 y tales procesos y medidas no son levantadas o afianzadas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de interposición de la acción correspondiente;</li> <li>(vi) si el Emisor o los Fiaidores Solidarios faltan al cumplimiento o pago de una sentencia y otra orden judicial en exceso de US\$1,000,000.00;</li> <li>(vii) si el Emisor o los Fiaidores Solidarios incumplen obligaciones que tengan un efecto material adverso por un monto igual o mayor a US\$2,500,000.00 sobre las operaciones, negocios o de la situación financiera;</li> </ul> | <p>Cada uno de los siguientes eventos constituirá un Evento de Incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) si el Emisor incumple su obligación de pagar cualquiera de los abonos a intereses vencidos o capitales y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de los Bonos y dicho incumplimiento persiste por más de 5 días hábiles;</li> <li>(ii) si (i) ocurre un Cambio de Control del Emisor sin que se solicite la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados; o (ii) ocurre un Cambio de Control del Emisor, dicho Cambio de Control no es aprobado por la Mayoría de los Tenedores Registrados, y luego de la no aprobación, el Emisor no ejerce el derecho de redimir los Bonos conforme a los términos y tiempos dispuestos en la Sección III.A.8;</li> <li>(iii) si el Emisor incumpliere cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones contraídas por el Emisor bajo la Emisión y tal incumplimiento no es remediado en el plazo especificado en este Prospecto Informativo y en caso de no especificar un plazo, en 30 días calendario;</li> <li>(iv) si se inicia juicio o proceso de quiebra, reorganización, insolvencia o liquidación por o en contra del Emisor o los Fiaidores Solidarios;</li> <li>(v) si se decreta el secuestro o embargo de bienes del Emisor por un monto igual o mayor a US\$2,500,000.00 y tales procesos y medidas no son levantadas o afianzadas dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de interposición de la acción correspondiente;</li> <li>(vi) si el Emisor o los Fiaidores Solidarios faltan al cumplimiento o pago de una sentencia y otra orden judicial en exceso de US\$1,000,000.00;</li> <li>(vii) si el Emisor o los Fiaidores Solidarios incumplen obligaciones que tengan un efecto material adverso por un monto igual o mayor a US\$2,500,000.00 sobre las operaciones, negocios o de la situación financiera;</li> <li>(viii) si alguno de los gravámenes y Garantías constituidos a favor del Fideicomiso deja de ser</li> </ul> |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>(viii) si alguno de los gravámenes y Garantías constituidos a favor del Fideicomiso deja de ser válido como colateral o si cualquiera de las garantías otorgadas o que se lleguen a otorgar a favor del Fideicomiso para cubrir el saldo adeudado por razón de los Bonos, sufre depreciación, desmejoras o deterioro a tal grado que, a juicio de la Mayoría de los Tenedores Registrados, la hagan insuficiente para los fines que se constituyó y el Emisor no sustituye la misma por un gravamen o Garantía aceptable al Fiduciario dentro de un periodo de 30 días calendario;</p> <p>(ix) si se declarase inválido cualquiera de los Documentos de la Emisión o si el Emisor alegase su invalidez;</p> <p>(x) si el Emisor repudia, o manifiesta intención de repudiar, los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos;</p> <p>(xi) si cualquiera de las fincas u otros bienes que se lleguen a dar en hipoteca a favor del Fideicomiso para cubrir el saldo adeudado por razón de los Bonos de esta Emisión, resulta secuestrada, embargada o en cualquier otra forma perseguida, y tales procesos o medidas no son afianzadas una vez transcurridos 15 días calendario de haberse interpuesto la acción correspondiente;</p> <p>(xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones derivadas de la Emisión Saprisa;</p> <p>(xiii) alguna autoridad facultada revoca alguna Licencia Gubernamental que sea material para el desarrollo de las operaciones del Emisor, y esta Licencia Gubernamental no es otorgada nuevamente al Emisor dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la revocación; y</p> <p>(xiv) si se produce algún cambio sustancial adverso en los negocios, en la condición financiera o en las operaciones del Emisor o de los Fiadores Solidarios derivado de un hecho, evento o circunstancia sobre el cual el Agente de Pago, Registro y Transferencia no tuviera conocimiento en la Fecha de Oferta de los Bonos y que lo llevase a concluir que el Emisor no podrá afrontar sus obligaciones bajo la Emisión.</p> | <p>válido como colateral o si cualquiera de las garantías otorgadas o que se lleguen a otorgar a favor del Fideicomiso para cubrir el saldo adeudado por razón de los Bonos, sufre depreciación, desmejoras o deterioro a tal grado que, a juicio de la Mayoría de los Tenedores Registrados, la hagan insuficiente para los fines que se constituyó y el Emisor no sustituye la misma por un gravamen o Garantía aceptable al Fiduciario dentro de un periodo de 30 días calendario;</p> <p>(ix) si se declarase inválido cualquiera de los Documentos de la Emisión o si el Emisor alegase su invalidez;</p> <p>(x) si el Emisor repudia, o manifiesta intención de repudiar, los Documentos de la Emisión o las deudas o compromisos contraídos en virtud de éstos;</p> <p>(xi) si cualquiera de las fincas u otros bienes que se lleguen a dar en hipoteca a favor del Fideicomiso para cubrir el saldo adeudado por razón de los Bonos de esta Emisión, resulta secuestrada, embargada o en cualquier otra forma perseguida, y tales procesos o medidas no son afianzadas una vez transcurridos 15 días calendario de haberse interpuesto la acción correspondiente;</p> <p>(xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda;</p> <p>(xiii) alguna autoridad facultada revoca alguna Licencia Gubernamental que sea material para el desarrollo de las operaciones del Emisor, y esta Licencia Gubernamental no es otorgada nuevamente al Emisor dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la revocación; y</p> <p>(xiv) si se produce algún cambio sustancial adverso en los negocios, en la condición financiera o en las operaciones del Emisor o de los Fiadores Solidarios derivado de un hecho, evento o circunstancia sobre el cual el Agente de Pago, Registro y Transferencia no tuviera conocimiento en la Fecha de Oferta de los Bonos y que lo llevase a concluir que el Emisor no podrá afrontar sus obligaciones bajo la Emisión.</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 30 días</p> |
|--|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o 30 días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, (a) expedir una declaración de vencimiento anticipado (la “<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>”), la cual será comunicada al Fiduciario, al Emisor y a los Tenedores Registrados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y en cuya fecha de expedición y sin que ninguna persona deba cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, todos los Bonos de la Emisión se constituirán automáticamente en obligaciones de plazo vencido, y (b) solicitar al Emisor que haga un aporte extraordinario de dinero en efectivo al Agente de Pago, Registro y Transferencia por el monto que sea necesario para cubrir el capital de los Bonos expedidos y en circulación, los intereses devengados por los mismos, ya sean moratorios u ordinarios, y todos y cualesquiera gastos, comisiones u otras sumas adeudadas por el Emisor a los Tenedores Registrados de los Bonos.</p> | <p>calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, (a) expedir una declaración de vencimiento anticipado (la “<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>”), la cual será comunicada al Fiduciario, al Emisor y a los Tenedores Registrados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y en cuya fecha de expedición y sin que ninguna persona deba cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, todos los Bonos de la Emisión se constituirán automáticamente en obligaciones de plazo vencido, y (b) solicitar al Emisor que haga un aporte extraordinario de dinero en efectivo al Agente de Pago, Registro y Transferencia por el monto que sea necesario para cubrir el capital de los Bonos expedidos y en circulación, los intereses devengados por los mismos, ya sean moratorios u ordinarios, y todos y cualesquiera gastos, comisiones u otras sumas adeudadas por el Emisor a los Tenedores Registrados de los Bonos.</p> |
|--|---|--|

## G. GARANTÍAS

| Término  | Prospecto Original  | Ajuste al Prospecto  |
|--|---|--|
| <p><b>I. Fideicomiso de Garantía</b><br/><b>(a) Términos Generales</b></p> | <p>La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, adicionada mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H. de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<b>Fideicomiso</b>”) en beneficio en primera instancia de Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de siguientes obligaciones: (a) una Emisión Privada de Bonos Corporativos del Emisor con Banco General, S.A. celebrada el 14 de mayo de 2004 y sus posteriores modificaciones, (b) Contrato de Préstamo Puente entre la sociedad Grandeza Holdings, Inc. (absorbida con posterioridad por Saprisa) y Banco General, S.A. celebrado el día 27 de diciembre de 2010 y enmendado el día 30 de junio de 2011, (c) unos</p> | <p>La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, adicionalmente mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<b>Fideicomiso</b>”) en beneficio de los Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección, el cual será modificado una vez se apruebe la Solicitud de Consentimiento.</p> <p>El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “<b>Patrimonio Fideicomitado</b>”):</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p>Contratos de Préstamo Puente del Emisor con Banco General, S.A., celebrados el día 4 de julio de 2011, y (d) un Contrato de Préstamo Comercial otorgado por Banco General, S.A. a favor de Saprisa fechado el día 1 de septiembre de 2008 (en adelante las “Obligaciones Bancarias”) En segunda instancia y una vez se cancelen las Obligaciones Bancarias con el producto de esta Emisión, dicho Fideicomiso será en beneficio de los Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección y de los tenedores de la Emisión Saprisa.</p> <p>El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “Patrimonio Fideicomitado”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) prenda sobre las acciones del Emisor y de Saprisa, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “Garantía Prendaria”);</li> <li>(ii) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor o sus afiliadas, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “Fincas”);</li> <li>(iii) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y</li> <li>(iv) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor y Saprisa u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario.</li> </ul> <p>A continuación se detallan los bienes inmuebles dados en garantía a favor del Fideicomiso:</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) prenda sobre las acciones del Emisor, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “Garantía Prendaria”);</li> <li>(ii) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “Fincas”);</li> <li>(iii) Primera Hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del Emisor;</li> <li>(iv) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y</li> <li>(v) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario.</li> </ul> <p>En caso que la Mayoría de los Tenedores Registrados aprueben un Cambio de Control del Emisor, el nuevo propietario de las acciones del Emisor se hará parte del contrato de prenda antes mencionado mediante la suscripción de un instrumento de adhesión a dicho contrato de prenda. La adhesión del nuevo propietario al contrato de prenda con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha adhesión no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003, sino que una copia del instrumento de adhesión será entregado a la SMV.</p> <p>A continuación se detallan los bienes inmuebles y muebles dados en garantía a favor del Fideicomiso:</p> |
| <p><b>(b) Fincas de Propiedad del Emisor</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>2) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>3) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>4) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901, Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>2) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>3) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</li> <li>4) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901,</li> </ul>  |

|        | <p>Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>5) Finca número 20,445, inscrita al Rollo 304, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>6) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>7) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>8) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>9) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>10) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>11) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>12) Finca número 23,675, inscrita al Rollo 3,086, Documento 9 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público.</p> <p>A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas, los cuales incluyen tanto el valor del terreno como de sus mejoras, en caso de haberlas:</p> <table border="1" data-bbox="341 1501 917 1925"> <thead> <tr> <th>Finca</th> <th>Extensión</th> <th>Ubicación</th> <th>Valor de Mercado (US\$)</th> <th>Valor de Mercado por mt<sup>2</sup> (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8,671</td> <td rowspan="4">36,805</td> <td rowspan="4">Panamá</td> <td rowspan="4">19,500,000</td> <td rowspan="4">529.82</td> </tr> <tr> <td>8,823</td> </tr> <tr> <td>9,489</td> </tr> <tr> <td>36,759</td> </tr> <tr> <td>20,445</td> <td>2,001</td> <td>David</td> <td>400,000</td> <td>199.99</td> </tr> <tr> <td>24,950</td> <td>3,200</td> <td>Aguadulce</td> <td>475,000</td> <td>148.44</td> </tr> <tr> <td>21,035</td> <td rowspan="4">5,400</td> <td rowspan="4">Panamá</td> <td rowspan="4">3,785,000</td> <td rowspan="4">700.93</td> </tr> <tr> <td>23,954</td> </tr> <tr> <td>34,624</td> </tr> <tr> <td>9,179</td> </tr> <tr> <td>11,020</td> <td>3,748</td> <td>Penonomé</td> <td>539,000</td> <td>143.81</td> </tr> <tr> <td>42,670</td> <td>26,227</td> <td>Penonomé</td> <td>250,000</td> <td>9.53</td> </tr> <tr> <td>5,419</td> <td>89,638</td> <td>Bugaba</td> <td>2,000,000</td> <td>22.31</td> </tr> </tbody> </table> | Finca                   | Extensión               | Ubicación                                   | Valor de Mercado (US\$) | Valor de Mercado por mt <sup>2</sup> (US\$) | 8,671 | 36,805 | Panamá | 19,500,000 | 529.82 | 8,823 | 9,489 | 36,759 | 20,445 | 2,001 | David | 400,000 | 199.99 | 24,950 | 3,200 | Aguadulce | 475,000 | 148.44 | 21,035 | 5,400 | Panamá | 3,785,000 | 700.93 | 23,954 | 34,624 | 9,179 | 11,020 | 3,748 | Penonomé | 539,000 | 143.81 | 42,670 | 26,227 | Penonomé | 250,000 | 9.53 | 5,419 | 89,638 | Bugaba | 2,000,000 | 22.31 | <p>Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>5) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>6) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>7) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>8) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>9) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>10) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público;</p> <p>11) Finca número 23,675, inscrita al Rollo 3,086, Documento 9 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público.</p> <p>A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas, los cuales incluyen tanto el valor del terreno como de sus mejoras, en caso de haberlas:</p> <table border="1" data-bbox="998 1522 1469 1911"> <thead> <tr> <th>Finca</th> <th>Ubicación</th> <th>Valor de Mercado (US\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8,671</td> <td rowspan="4">Panamá</td> <td rowspan="4">19,500,000</td> </tr> <tr> <td>8,823</td> </tr> <tr> <td>9,489</td> </tr> <tr> <td>36,759</td> </tr> <tr> <td>20,445</td> <td>David</td> <td>400,000</td> </tr> <tr> <td>24,950</td> <td>Aguadulce</td> <td>475,000</td> </tr> <tr> <td>21,035</td> <td rowspan="4">Panamá</td> <td rowspan="4">3,785,000</td> </tr> <tr> <td>23,954</td> </tr> <tr> <td>34,624</td> </tr> <tr> <td>42,670</td> </tr> <tr> <td>5,419</td> <td>Bugaba</td> <td>2,000,000</td> </tr> <tr> <td>23,675</td> <td>Renacimiento</td> <td>108,034</td> </tr> </tbody> </table> | Finca | Ubicación | Valor de Mercado (US\$) | 8,671 | Panamá | 19,500,000 | 8,823 | 9,489 | 36,759 | 20,445 | David | 400,000 | 24,950 | Aguadulce | 475,000 | 21,035 | Panamá | 3,785,000 | 23,954 | 34,624 | 42,670 | 5,419 | Bugaba | 2,000,000 | 23,675 | Renacimiento | 108,034 |
|--------|---|-------------------------|-------------------------|---|-------------------------|---|-------|--------|--------|------------|--------|-------|-------|--------|--------|-------|-------|---------|--------|--------|-------|-----------|---------|--------|--------|-------|--------|-----------|--------|--------|--------|-------|--------|-------|----------|---------|--------|--------|--------|----------|---------|------|-------|--------|--------|-----------|-------|--|-------|-----------|-------------------------|-------|--------|------------|-------|-------|--------|--------|-------|---------|--------|-----------|---------|--------|--------|-----------|--------|--------|--------|-------|--------|-----------|--------|--------------|---------|
| Finca  | Extensión   | Ubicación               | Valor de Mercado (US\$) | Valor de Mercado por mt <sup>2</sup> (US\$) |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 8,671  | 36,805  | Panamá                  | 19,500,000              | 529.82                                      |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 8,823  |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 9,489  |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 36,759 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 20,445 | 2,001   | David                   | 400,000                 | 199.99                                      |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 24,950 | 3,200   | Aguadulce               | 475,000                 | 148.44                                      |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 21,035 | 5,400   | Panamá                  | 3,785,000               | 700.93                                      |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 23,954 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 34,624 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 9,179  |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 11,020 | 3,748   | Penonomé                | 539,000                 | 143.81                                      |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 42,670 | 26,227  | Penonomé                | 250,000                 | 9.53  |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 5,419  | 89,638  | Bugaba                  | 2,000,000               | 22.31                                       |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| Finca  | Ubicación   | Valor de Mercado (US\$) |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 8,671  | Panamá  | 19,500,000              |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 8,823  |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 9,489  |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 36,759 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 20,445 | David   | 400,000                 |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 24,950 | Aguadulce   | 475,000                 |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 21,035 | Panamá  | 3,785,000               |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 23,954 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 34,624 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 42,670 |   |                         |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 5,419  | Bugaba  | 2,000,000               |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |
| 23,675 | Renacimiento  | 108,034                 |                         |   |                         |   |       |        |        |            |        |       |       |        |        |       |       |         |        |        |       |           |         |        |        |       |        |           |        |        |        |       |        |       |          |         |        |        |        |          |         |      |       |        |        |           |       |  |       |           |                         |       |        |            |       |       |        |        |       |         |        |           |         |        |        |           |        |        |        |       |        |           |        |              |         |

|   | 23,675   | 8,588     | Renacimiento            | 108,000                                     | 12.58 |       | Total                         | 26,518.034        |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
|---|--|-----------|-------------------------|---|-------|-------|-------------------------------|-------------------|-------------------------|---|--------|-------|-----------|---------|------|---------|--------|--------|------------|--------|--------------|--|--|-------------------|--|---|--|--|
|   | <b>Total</b>   |           |                         |   |       |       |                               | <b>27,057.000</b> |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
|   | <p>Los avalúos fueron confeccionados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Panamericana de Avalúos, S.A. es una empresa fundada en 1982 con el propósito de brindar servicios de avalúos, inspecciones, peritaje y otras formas de valuación, para la consecución de créditos bancarios, ajuste de reclamos de seguros y otras necesidades de sus clientes. Los informes de Panamericana de Avalúos, S.A. son utilizados por entidades autónomas y del estado, bancos, compañías de seguros y firmas de auditoría y la empresa ha realizado inspecciones en Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, México, Colombia y República Dominicana.</li> <li>• Zubieta y Zubieta S.A. es una empresa fundada en 1945 con el propósito de ofrecer servicios de corretaje de bienes raíces y seguros. En 1956 la empresa expandió su gama de servicios para incluir la actividad de avalúos. El personal evaluador de Zubieta y Zubieta tiene un promedio de más de 28 años con la empresa y se mantiene activo en varios organismos internacionales del gremio. Los avalúos de Zubieta y Zubieta S.A. son aceptados por las instituciones de crédito en la República de Panamá, y en el exterior.</li> </ul>   |           |                         |   |       |       |                               |                   |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
| <b>(c) Fincas de Propiedad de Saprisa</b> | <p>13) Finca número 10,205, inscrita al Tomo 1,291, Folio 408 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; y</p> <p>14) Finca número 141,195, inscrita al Rollo 16,916, Documento 6 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público.</p> <p>A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Finca</th> <th>Extensión (mts<sup>2</sup>)</th> <th>Ubicación</th> <th>Valor de Mercado (U\$S)</th> <th>Valor de Mercado por mt<sup>2</sup> (U\$S)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10,205</td> <td>1,576</td> <td>Aguadulce</td> <td>258,000</td> <td>6.44</td> </tr> <tr> <td>141,195</td> <td>40,047</td> <td>Panamá</td> <td>12,250,000</td> <td>305.89</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>12,508,000</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>El Emisor utilizará como empresas evaluadoras de las propiedades sobre las cuales se constituirá primera hipoteca y anticresis a favor del Fideicomiso de Garantía, a Panamericana de Avalúos, S.A. y Zubieta y Zubieta, S. A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Panamericana de Avalúos, S.A. es una empresa fundada en 1982 con el propósito de brindar</li> </ul> |           |                         |   |       | Finca | Extensión (mts <sup>2</sup> ) | Ubicación         | Valor de Mercado (U\$S) | Valor de Mercado por mt <sup>2</sup> (U\$S) | 10,205 | 1,576 | Aguadulce | 258,000 | 6.44 | 141,195 | 40,047 | Panamá | 12,250,000 | 305.89 | <b>Total</b> |  |  | <b>12,508,000</b> |  | <p><b>Bienes muebles Propiedad del Emisor</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Una Máquina de Pastas Largas, Marca PAVAN, Modelo 120200, Serie Línea P.L. Monopiano;</li> <li>2) Un Sistema Neumático de Planta marca GLOBAL sin número y sin serie;</li> <li>3) Dos Máquinas de Tubo, Marca SIG, Modelo 100, Serie No. 082041 y 082042, respectivamente;</li> <li>4) Tres Máquinas Horizontales para Empaques de Galletas, Marca SIG, Modelo ZW502E, Series No. ZW502E00157, ZW502E00155 y ZW502E00156;</li> <li>5) Dos Máquinas verticales para empaques de Galletas, Marca SOONTRUE, Modelo ZL22B 20100816, Series No. ZL220F0153S y ZL220F0152S, respectivamente;</li> <li>6) Un Sistema Completo de Aire Comprimido, conformado por una línea de tuberías de acero inoxidable para distribución, sin marca, sin número de referencia o serie;</li> <li>7) Un Sistema de Empacado de Galletas conformado por 8 máquinas marca FLOW PACK Sincropack, Modelo Pack 900; tres máquinas marca FLOW PACK 9000 Estuche Docena Modelo Pack 900; tres máquinas formadoras de cajas marca CIEMME modelo</li> </ol> |  |  |
| Finca                                     | Extensión (mts <sup>2</sup> )  | Ubicación | Valor de Mercado (U\$S) | Valor de Mercado por mt <sup>2</sup> (U\$S) |       |       |                               |                   |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
| 10,205                                    | 1,576  | Aguadulce | 258,000                 | 6.44  |       |       |                               |                   |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
| 141,195                                   | 40,047   | Panamá    | 12,250,000              | 305.89                                      |       |       |                               |                   |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |
| <b>Total</b>                              |  |           | <b>12,508,000</b>       |   |       |       |                               |                   |                         |   |        |       |           |         |      |         |        |        |            |        |              |  |  |                   |  |   |  |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>servicios de avalúos, inspecciones, peritaje y otras formas de valuación, para la consecución de créditos bancarios, ajuste de reclamos de seguros y otras necesidades de sus clientes. Los informes de Panamericana de Avalúos, S.A. son utilizados por entidades autónomas y del estado, bancos, compañías de seguros y firmas de auditoría y la empresa ha realizado inspecciones en Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, México, Colombia y República Dominicana.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Zubieta y Zubieta S.A. es una empresa fundada en 1945 con el propósito de ofrecer servicios de corretaje de bienes raíces y seguros. En 1956 la empresa expandió su gama de servicios para incluir la actividad de avalúos. El personal evaluador de Zubieta y Zubieta tiene un promedio de más de 28 años con la empresa y se mantiene activo en varios organismos internacionales del gremio. Los avalúos de Zubieta y Zubieta S.A. son aceptados por las instituciones de crédito en la República de Panamá, y en el exterior.</li> </ul> <p>Tanto la copia de estos avalúos, como copia de las pólizas de seguro que amparan todas estas fincas reposan en los expedientes de la Comisión Nacional de Valores, los cuales se encuentran disponibles a los Tenedores Registrados.</p> <p>El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 444710, Documento 558830 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y con domicilio en:</p> <p style="text-align: center;"><b>BG Trust, Inc.</b><br/>Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur<br/>Apartado 0816-00843, Panamá 5<br/>República de Panamá<br/>Teléfonos 265-0303 o 265-0234<br/>Fax 265-0291<br/>Attn: Ana Cecilia de Cole<br/>andecole@bgeneral.com</p> <p>El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor.</p> <p>La persona encargada del Fideicomiso por parte del</p> | <p>FE 8004; tres máquinas pegadoras de caja marca CIEMME, modelo TL100-400; dos FLOW PACK para tubo modelo Pack 900; dos cargadores automáticos marca CARICATORE VERT SX y VERT DX; una isla robot modelo GREEN M; una isla robot Modelo WERNER S; dos islas robot modelos WERNER M, todos los anteriores conectados por sistemas de alimentación de canales automáticos marca SYNCROPACK;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8) Una Máquina Empacadora de Café, Marca ICA, Modelo CSV 40 PAKET, Serie No. V4217;</li> <li>9) Una Máquina, Marca MULTIPACK, Modelo vn-2 230;</li> <li>10) Una Tostadora de Café, marca PROBAT, Modelo RP1500R RECHTS, Serie No. 95/40195-2;</li> <li>11) Una Máquina para empaques de 21 gramos, Marca DUPLEX, Modelo TD, Serie No. 523;</li> <li>12) Veintitrés máquinas dispensadoras de café en grano, Marca BIANCHI, Modelo Iris, Serie No. 06003662-85;</li> <li>13) Un Tostador Remanufacturado, Marca PROBAT Modelo RO1500 + Nacionalizado, Serie 40155-2;</li> <li>14) Tres DOUBLE-TWIST PACKING MACHINE, con serial JH-S800 High-Speed, Full-Automatic;</li> <li>15) Dos Máquinas Multi-Functional Pillow Packaging Machine, con serial JH-880 High-Speed, Full-Automatic;</li> <li>16) Una Máquina Encremadora de Galletas Sandwich, Modelo FPE 1600, Serie 1600, Año de fabricación 2015;</li> <li>17) Una Empacadora de Chees Crisp y Choco Cream, Marca SPS de fabricación italiana, modelo SPS 300 tipo Wrapper Formula DX, encremadora incluida, año de fabricación 2015;</li> <li>18) ESTANTERÍAS Y MEJORAS DE LA BODEGA DE AGUADULCE, estanterías Marca argudo para 391 posiciones de almacenamiento;</li> <li>19) Dos (2) MAQUINAS ENVOLVEDORAS DE CARAMELOS, doble twist, marca weling ying hoo, capacidad 250 pmp;</li> <li>20) Un (1) TABLERO DE CONTROL DEL HORNO PERKINS, sistema de automatización de control con PLC y pantalla touch screen Marca allen Brailey con cableado y tablero de fuerza;</li> <li>21) Un TOSTADOR DE CAFÉ PARA CAFÉ DURAN, tostador remanufacturado marca Probat serie 40155-2 modelo RO1500;</li> <li>22) SISTEMA DE BENEFICIO DE CAFÉ,</li> </ol> |
|--|--|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>Fiduciario es la señora Ana Cecilia de Cole.</p> <p>El Emisor, sus subsidiarias o afiliadas no tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario. No obstante lo anterior, Banco General, S.A. (propietario 100% de BG Investment, Co. Inc, y a su vez propietario 100% de las acciones de BG Trust, Inc.) y el Emisor mantenían al 30 de junio de 2011 préstamos comerciales por un monto total de US\$43,956,630 (Ver Sección III.B). Banco General, S. A. actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión y también se ha comprometido a suscribir US\$60,000,000 de Bonos de esta Emisión, al tenor de lo establecido en el Contrato de Suscripción de los Bonos. Adicionalmente, si luego de transcurridos 5 días hábiles contados desde la Fecha de Oferta de los Bonos, el Emisor no ha colocado los restantes US\$20,000,000 de los Bonos, el Suscriptor tendrá la primera opción de suscribir dichos US\$20,000,000 de los Bonos a un precio del 100% de su valor nominal.</p> <p>A continuación detallamos la información de los Fideicomitentes:</p> <p style="text-align: center;"><b>Productos Alimenticios Pascual, S.A.</b><br/>Vía José Agustín Arango<br/>Apartado: 0823-05837<br/>Ciudad de Panamá<br/>República de Panamá<br/>Atención: Luis G. Gómez<br/>Teléfono: 217 2233<br/>Fax 217 6830<br/>Correo electrónico:lgomez@pascual.com.pa</p> <p style="text-align: center;"><b>Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.</b><br/>Vía Domingo Díaz<br/>Apartado: 0860-00447<br/>Ciudad de Panamá<br/>República de Panamá<br/>Atención: Luis G. Gómez<br/>Teléfono: 290 8500<br/>Fax: 220 9920<br/>Correo electrónico: lgomez@pascual.com.pa</p> <p>Los bienes objeto del Fideicomiso son de propiedad de los Fideicomitentes y los Fiadores Solidarios, según corresponda.</p> <p>El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y se extinguirá cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984.</p> | <p>beneficio seco completo marca Pinhalense Brasileño, año de Fabricación 2011, conformado por 3 módulos de clasificación, 3 despulpadoras, 4 desmugilizadoras, 4 oreadoras con horno y 12 hornos de secado de 150000 BTU a base de cascarilla de Café;</p> <p>23) Una MAQUINA EMPACADORA DE LIBRA Y MEDIA LIBRA, marca Teppack, año de fabricación 2011;</p> <p>24) RECONSTRUCCIÓN DE HORNO GREEN, adecuaciones de seguridad, overhaul mecánico y cambio de banda metálica para el transporte de galletas;</p> <p>25) SISTEMA EMPACADO DE CHICHARRON, Embolsadora de empaque vertical Marca Kiklow Woodman modelo PC13, año de fabricación 2013;</p> <p>26) Una MAQUINA DE PASTAS CORTAS, marca Pavan, año de fabricación 1985, reconstruida con sistema de control Allen Brailey.</p> <p>El Emisor utilizará como empresa evaluadora de las propiedades sobre las cuales se constituirá primera hipoteca y anticresis a favor del Fideicomiso de Garantía, a la empresa AVINCO.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• AVINCO es una empresa establecida en el año 2000 con la visión de ofrecerle al creciente mercado inmobiliario en Panamá los servicios de Avalúos, Inspecciones y Construcción. En la actualidad, cuenta con un equipo de profesionales idóneos y se ha posicionado como empresa líder en el mercado de avalúos, siendo reconocidos por todos los bancos de la localidad y por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus oficinas principales se encuentran en la Ciudad de Panamá y cuenta con sucursales en Santiago (Veraguas) y David (Chiriquí).</li></ul> <p>Tanto la copia de estos avalúos, como copia de las pólizas de seguro que amparan todas estas fincas reposan en los expedientes de la Superintendencia del Mercado de Valores, los cuales se encuentran disponibles a los Tenedores Registrados.</p> <p>El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario, BG Trust, Inc., es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 444710, Documento 558830 de la Sección</p> |
|---|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>El Fideicomiso es oneroso y el Fiduciario cobrará una comisión anual de US\$15,000.00 que será pagada por el Fideicomitente. El no pago de esta remuneración no afecta a los Tenedores Registrados.</p> <p>El Fideicomiso establece que el patrimonio fideicomitado constituirá un patrimonio separado de los bienes personales del Fiduciario y de los Fideicomitentes para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente Fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.</p> <p>No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados.</p> <p>Los beneficiarios del Fideicomiso son (i) en primer lugar Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de las Obligaciones Bancarias, y (ii) en segunda instancia, y una vez se cancelen las obligaciones con Banco General, S.A. producto de esta Emisión, los Tenedores Registrados.</p> | <p>de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con licencia fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. No. 001-2004 del 9 de enero de 2004 y con domicilio en:</p> <p><b>BG Trust, Inc.</b><br/>Calle Aquilino de La Guardia y Ave. 5B Sur<br/>Apartado 0816-00843<br/>Panamá, República de Panamá<br/>Teléfonos 303-7000<br/>Fax 269-0910<br/>Attn: Valerie Voloj<br/>vvoloj@bgeneral.com</p> <p>El Fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario y no ha sido objeto de una sanción en firme por parte de su ente supervisor.</p> <p><b>La persona encargada del Fideicomiso por parte del Fiduciario es la señora Valerie Voloj.</b></p> <p>El Emisor, sus subsidiarias o afiliadas no tienen obligaciones pendientes con el Fiduciario. Banco General, S. A. actuará como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Emisión y también se ha comprometido a suscribir US\$60,000,000 de Bonos de esta Emisión, al tenor de lo establecido en el Contrato de Suscripción de los Bonos. Adicionalmente, si luego de transcurridos 5 días hábiles contados desde la Fecha de Oferta de los Bonos, el Emisor no ha colocado los restantes US\$20,000,000 de los Bonos, el Suscriptor tendrá la primera opción de suscribir dichos US\$20,000,000 de los Bonos a un precio del 100% de su valor nominal.</p> <p>A continuación detallamos la información del Fideicomitente:</p> <p><b>Productos Alimenticios Pascual, S.A.</b><br/>Vía José Agustín Arango<br/>Apartado: 0823-05837<br/>Ciudad de Panamá<br/>República de Panamá<br/>Atención: Luis G. Gómez<br/>Teléfono: 217 2233<br/>Fax 217 6830<br/>Correo electrónico:lgomez@pascual.com.pa</p> <p>Los bienes objeto del Fideicomiso son de propiedad del Fideicomitente.</p> <p>El Fideicomiso es irrevocable, puro y simple y se extinguirá cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) cuando hayan sido debidamente</p> |
|--|--|--|

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | <p>pagadas y satisfechas todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, en virtud de los Documentos de la Emisión o (ii) cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 33 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984.</p> <p>El Fideicomiso es oneroso y el Fiduciario cobrará una comisión anual de US\$15,000.00 que será pagada por el Fideicomitente. El no pago de esta remuneración no afecta a los Tenedores Registrados.</p> <p>El Fideicomiso establece que el patrimonio fideicomitado constituirá un patrimonio separado de los bienes personales del Fiduciario y <del>del Fideicomitente</del> para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente Fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado al Fideicomiso o retenido comprobadamente en fraude y perjuicio de sus derechos.</p> <p>No existe gasto alguno relacionado con el Fideicomiso que corresponda pagar a los Tenedores Registrados.</p> <p>Los beneficiarios del Fideicomiso son los Tenedores Registrados.</p> |
| <p><b>(d) Principales Deberes y Facultades del Fiduciario</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) aceptar los gravámenes de primera hipoteca y anticresis sobre las Fincas, la Garantía Prendaria y cualesquiera otras garantía permitidas que se constituirán a su favor, al tenor del presente Prospecto Informativo;</li> <li>(ii) Administrar el patrimonio fideicomitado para lo cual el Fiduciario quedará autorizado para liberar la primera hipoteca y anticresis constituida a su favor sobre una o más de las Fincas, en los casos y conforme al procedimiento y limitaciones establecido en el Contrato de Fideicomiso;</li> <li>(iii) proceder con la ejecución de las garantías reales que se constituyen a su favor en virtud del Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello sea necesario para lograr el fin del fideicomiso y una vez se le haya notificado al Fiduciario que se ha configurado una causal de vencimiento anticipado, al tenor de lo establecido en la Sección III.A.12 de este Prospecto Informativo, quedando obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses del Acreedor Bancario y de los Tenedores Registrados, incluidos la ejecución y liquidación del patrimonio fideicomitado;</li> <li>(iv) el Fideicomiso contempla la obligación del</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) aceptar los gravámenes de primera hipoteca y anticresis sobre las Fincas, <u>primera hipoteca sobre los bienes muebles del Emisor</u>, la Garantía Prendaria y cualesquiera otras garantía permitidas que se constituirán a su favor, al tenor del presente Prospecto Informativo;</li> <li>(ii) Administrar el patrimonio fideicomitado para lo cual el Fiduciario quedará autorizado para liberar la primera hipoteca y anticresis constituida a su favor sobre una o más de las Fincas y <u>la primera hipoteca constituida a su favor sobre algunos bienes muebles del Emisor</u>, en los casos y conforme al procedimiento y limitaciones establecido en el Contrato de Fideicomiso;</li> <li>(iii) proceder con la ejecución de las garantías reales que se constituyen a su favor en virtud del Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello sea necesario para lograr el fin del fideicomiso y una vez se le haya notificado al Fiduciario que se ha configurado una causal de vencimiento anticipado, al tenor de lo establecido en la Sección III.A.12 de este Prospecto Informativo, quedando obligado a</li> </ul>                            |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p>Fiduciario de entregar informes de su gestión, a solicitud de los Fideicomitentes, al igual que estipula que el Fiduciario tiene que rendir cuenta de su gestión al Emisor al momento de extinguirse el Fideicomiso o en caso de remoción o renuncia del Fiduciario;</p> <p>(v) deducir del patrimonio fideicomitado, las sumas debidas a su favor por los servicios prestados en ocasión del ejercicio del fideicomiso, así como en concepto de gastos, costos y tributos causados por la celebración y ejecución del mismo; y</p> <p>(vi) contratar, por cuenta del fideicomiso, previa notificación por escrito a los Fideicomitentes de los términos y condiciones, los servicios de asesoría legal y de otros servicios profesionales para la ejecución y prestación de los servicios o funciones a ser realizados en vista del presente instrumento.</p> <p>El Fiduciario no está obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor del Fideicomitente o de cualquiera de los Tenedores Registrados.</p>  | <p>efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los Tenedores Registrados, incluidos la ejecución y liquidación del patrimonio fideicomitado;</p> <p>(iv) el Fideicomiso contempla la obligación del Fiduciario de entregar informes de su gestión, a solicitud del Fideicomitente, al igual que estipula que el Fiduciario tiene que rendir cuenta de su gestión al Emisor al momento de extinguirse el Fideicomiso o en caso de remoción o renuncia del Fiduciario;</p> <p>(v) deducir del patrimonio fideicomitado, las sumas debidas a su favor por los servicios prestados en ocasión del ejercicio del fideicomiso, así como en concepto de gastos, costos y tributos causados por la celebración y ejecución del mismo; y</p> <p>(vi) contratar, por cuenta del fideicomiso, previa notificación por escrito al Fideicomitente de los términos y condiciones, los servicios de asesoría legal y de otros servicios profesionales para la ejecución y prestación de los servicios o funciones a ser realizados en vista del presente instrumento.</p> <p>El Fiduciario no está obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor del Fideicomitente o de cualquiera de los Tenedores Registrados.</p> |
| <p><b>(e) Remoción del Fiduciario</b></p> | <p>El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por el Acreedor Bancario, siempre y cuando existan saldo adeudado en virtud de las Obligaciones Bancarias, y la Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión y de la Emisión Saprisa, en los siguientes casos:</p> <p>(i) en caso de que el Fiduciario cierre sus oficinas en la Ciudad de Panamá o sus autorizaciones para prestar los servicios contratados sean canceladas o revocadas;</p> <p>(ii) en caso de que el Fiduciario sea intervenido o investigado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;</p> <p>(iii) en caso de que el Fiduciario sea disuelto o caiga en insolvencia, concurso de acreedores o quiebra; o</p> <p>(iv) en caso de que en la opinión razonable del Acreedor Bancario o de la Mayoría de los Tenedores Registrados, el Fiduciario incurra, ya sea por acción u omisión, en negligencia, dolo o en culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Concurrentemente con la remoción del Fiduciario, El Acreedor Bancario siempre y cuando existan saldo adeudado en virtud de las Obligaciones Bancarias, y la</p> | <p>El Fiduciario sólo podrá ser removido de su cargo por la Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión, en los siguientes casos:</p> <p>(i) en caso de que el Fiduciario cierre sus oficinas en la Ciudad de Panamá o sus autorizaciones para prestar los servicios contratados sean canceladas o revocadas;</p> <p>(ii) en caso de que el Fiduciario sea intervenido o investigado por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;</p> <p>(iii) en caso de que el Fiduciario sea disuelto o caiga en insolvencia, concurso de acreedores o quiebra; o</p> <p>(iv) en caso de que en la opinión razonable de la Mayoría de los Tenedores Registrados, el Fiduciario incurra, ya sea por acción u omisión, en negligencia, dolo o en culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Concurrentemente con la remoción del Fiduciario, la Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión, nombrarán un fiduciario sustituto que contará con las autorizaciones correspondientes y</p>  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | <p>Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión y la Emisión Saprisa, nombrarán un fiduciario sustituto que contará con las autorizaciones correspondientes y la experiencia requerida para la prestación de los servicios a que hace referencia el presente documento. Queda entendido que la remoción y correspondiente sustitución del Fiduciario no alterará la condición de irrevocabilidad del Fideicomiso, independientemente de quien actúe como fiduciario sustituto, y el Fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad del patrimonio fideicomitado se hará en atención a los fines de este fideicomiso y no en atención al Fiduciario.</p>  | <p>la experiencia requerida para la prestación de los servicios a que hace referencia el presente documento. Queda entendido que la remoción y correspondiente sustitución del Fiduciario no alterará la condición de irrevocabilidad del Fideicomiso, independientemente de quien actúe como fiduciario sustituto, y el Fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad del patrimonio fideicomitado se hará en atención a los fines de este fideicomiso y no en atención al Fiduciario.</p>   |
| <p><b>(f) Renuncia del Fiduciario</b></p>   | <p>El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de 60 días a los Fideicomitentes, al Acreedor Bancario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia. En caso de renuncia del Fiduciario, los Fideicomitentes, con la aprobación del Acreedor Bancario siempre y cuando existan saldo adeudado en virtud de las Obligaciones Bancarias, y la Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión y la Emisión SAPRISA deberán, dentro de los 30 días de haber recibido la referida renuncia, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el “Fiduciario Sustituto”). En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro de dicho plazo de treinta (30) días, el Fiduciario saliente podrá designar a su sucesor, el cual deberá ser una empresa fiduciaria o banco de la plaza, que cuente con la correspondiente licencia de la Superintendencia de Bancos.</p>   | <p>El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa, siempre que proporcione aviso por escrito de no menos de 60 días al Fideicomitente y al Agente de Pago, Registro y Transferencia. En caso de renuncia del Fiduciario, el Fideicomitente, con la aprobación de la Mayoría de Tenedores Registrados de esta Emisión deberá, dentro de los 30 días de haber recibido la referida renuncia, designar un nuevo Fiduciario (en lo sucesivo, el “Fiduciario Sustituto”). En caso de que no se designe un Fiduciario Sustituto que acepte dicho encargo dentro de dicho plazo de treinta (30) días, el Fiduciario saliente podrá designar a su sucesor, el cual deberá ser una empresa fiduciaria o banco de la plaza, que cuente con la correspondiente licencia de la Superintendencia de Bancos.</p>   |
| <p><b>(g) Extinción del Fideicomiso</b></p> | <p>El Fideicomiso se extinguirá sin necesidad de aviso o comunicación y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el pago total de las Obligaciones Bancarias, los Bonos, la Emisión Saprisa y de las obligaciones que los Fideicomitentes han adquirido en virtud del Fideicomiso;</li> <li>(ii) el hecho de que por causa de incumplimientos o vencimiento anticipado de las Obligaciones Bancarias, de los Bonos o de la Emisión Saprisa, el Fiduciario entregue el Patrimonio Fideicomitado al Agente de Pago, Registro y Transferencia o consigne dicho patrimonio ante una autoridad judicial competente; o</li> <li>(iii) cualesquiera otras causas previstas por la Ley.</li> </ul> <p>El Contrato de Fideicomiso no contempla la resolución de controversias que surjan del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores. Cualquier controversia que surja e relación al Fideicomiso se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá.</p> <p>La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG Peat Marwick, con dirección comercial en el Edificio</p> | <p>El Fideicomiso se extinguirá sin necesidad de aviso o comunicación y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el pago total de los Bonos y de las obligaciones que el Fideicomitente ha adquirido en virtud del Fideicomiso;</li> <li>(ii) el hecho de que por causa de incumplimientos o vencimiento anticipado de los Bonos, el Fiduciario entregue el Patrimonio Fideicomitado al Agente de Pago, Registro y Transferencia o consigne dicho patrimonio ante una autoridad judicial competente; o</li> <li>(iii) cualesquiera otras causas previstas por la Ley.</li> </ul> <p>El Contrato de Fideicomiso no contempla la resolución de controversias que surjan del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores. Cualquier controversia que surja e relación al Fideicomiso se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá.</p> |

|                                     |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
|                                     | <p>No. 54, Calle 50, apartado postal 0816-01089, Panamá, República de Panamá, Tel. 263-5677 y Fax 263-5335. El ejecutivo de la relación es Milton Ayón. Su dirección de correo electrónico es mayon@kpmg.com.pa.</p> <p>Copias de los documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, podrán ser solicitadas por cualquier Tenedor Registrado en las oficinas del Fiduciario, en el edificio Torre Banco General, Calle 5B Sur y Aquilino de la guardia, Panamá, República de Panamá. Los gastos que resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud.</p> <p>El agente residente del Fideicomiso es la firma de abogados Galindo, Arias y López, quienes refrendaran el contrato correspondiente. El agente residente del Fideicomiso es la misma firma que emite opinión legal sobre la solicitud de oferta pública.</p>  | <p>La firma encargada de auditar al Fiduciario es KPMG Peat Marwick, con dirección comercial en el Edificio No. 54, Calle 50, apartado postal 0816-01089, Panamá, República de Panamá, Tel. 263-5677 y Fax 263-5335. El ejecutivo de la relación es Milton Ayón. Su dirección de correo electrónico es mayon@kpmg.com.pa.</p> <p>Copias de los documentos de la Emisión, incluyendo el Contrato de Fideicomiso, podrán ser solicitadas por cualquier Tenedor Registrado en las oficinas del Fiduciario, en el edificio Torre Banco General, Calle 5B Sur y Aquilino de la guardia, Panamá, República de Panamá. Los gastos que resulten de esta solicitud correrán por cuenta de quien efectúe la solicitud.</p> <p>El agente residente del Fideicomiso es la firma de abogados Galindo, Arias y López, quienes refrendaran el contrato correspondiente. El agente residente del Fideicomiso es la misma firma que emite opinión legal sobre la solicitud de oferta pública.</p>   |
| <p><b>2. Fianzas Solidarias</b></p> | <p>Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las "Fianzas"). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente a cada Tenedor Registrado de los Bonos el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a dicho Tenedor Registrado de conformidad con lo estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos. Las Fianzas no se considerarán extinguidas ni mermadas por cualquier modificación, reforma o prórroga de los Bonos o por acto u omisión alguna de un Tenedor Registrado, ni por el hecho de que el Emisor o los Fiadores incumplan una o varias veces sus obligaciones, o que las cumplan</p> | <p>Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las "Fianzas"). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente al Fiduciario el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a <u>cada uno de los Tenedores Registrados de los Bonos</u>, de conformidad con lo estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos. Las Fianzas no se considerarán extinguidas ni mermadas por cualquier modificación, reforma o prórroga de los Bonos o por acto u omisión alguna de un Tenedor Registrado, ni por el hecho de que el</p> |

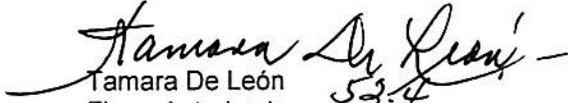
|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>imperfectamente o en forma distinta a la pactada o que uno o más Tenedores Registrados no exijan el exacto cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, acordándose que tales actos, hechos u omisiones no implican ni se reputarán como modificaciones de los términos de las Fianzas. Las Fianzas son obligatorias para los Fiadores desde la fecha de su expedición, sin necesidad de que cada Tenedor Registrado de aviso expreso de su aceptación. Cada Tenedor Registrado por la mera tenencia de un Bono acepta los términos y condiciones de las Fianzas. Las Fianzas se entiende constituidas no sólo a favor del Tenedor Registrado original, sino también a favor de los subsiguientes Tenedores Registrados de los Bonos. Las Fianzas permanecerán en vigencia hasta que todas las sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos hayan sido pagadas en su totalidad. Los Fiadores declaran que renuncian asimismo al domicilio así como al derecho de señalar bienes y a los derechos de división y de excusión. Cualquier término en mayúscula no definido en las Fianzas tendrá el significado dado a dicho término en los Bonos. La responsabilidad de los Fiadores bajo las Fianzas no excederá la suma de US\$80,000,000.00, más cualesquiera intereses, costas y gastos a que hubiese lugar de conformidad con los términos de los Bonos y las Fianzas. Todos los pagos bajo las Fianzas serán hechos en Dólares.</p> | <p>Emisor o los Fiadores incumplan una o varias veces sus obligaciones, o que las cumplan imperfectamente o en forma distinta a la pactada o que uno o más Tenedores Registrados no exijan el exacto cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, acordándose que tales actos, hechos u omisiones no implican ni se reputarán como modificaciones de los términos de las Fianzas. Las Fianzas son obligatorias para los Fiadores desde la fecha de su expedición, sin necesidad de que cada Tenedor Registrado de aviso expreso de su aceptación. Cada Tenedor Registrado por la mera tenencia de un Bono acepta los términos y condiciones de las Fianzas. Las Fianzas se entiende constituidas no sólo a favor del Tenedor Registrado original, sino también a favor de los subsiguientes Tenedores Registrados de los Bonos. Las Fianzas permanecerán en vigencia hasta que todas las sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos hayan sido pagadas en su totalidad. Los Fiadores declaran que renuncian asimismo al domicilio así como al derecho de señalar bienes y a los derechos de división y de excusión. Cualquier término en mayúscula no definido en las Fianzas tendrá el significado dado a dicho término en los Bonos. La responsabilidad de los Fiadores bajo las Fianzas no excederá la suma de US\$80,000,000.00, más cualesquiera intereses, costas y gastos a que hubiese lugar de conformidad con los términos de los Bonos y las Fianzas. Todos los pagos bajo las Fianzas serán hechos en Dólares.</p> <p>No obstante lo anterior, la Fianza de Saprisa terminará y quedará liberada, y por tanto, dejará de garantizar las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, si la Mayoría de los Tenedores Registrados aprueba que haya un cambio de control de Saprisa. En vista que la terminación de la Fianza de Saprisa está prevista desde ahora en los Documentos de la Emisión, la terminación de dicha fianza con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha terminación y liberación de la Fianza de Saprisa no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003.</p> |
|--|--|--|

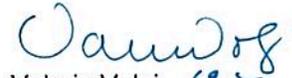
De estar de acuerdo con la presente solicitud agradecemos enviar esta carta firmada más tardar el día 21 de octubre de 2016, a través de su Puesto de Bolsa.

En el evento que el Tenedor Registrado sea una persona jurídica, la presente solicitud deberá estar firmada por la persona autorizada para gestiones de esta índole (Vg. Apoderado, Representante Legal) debidamente acompañado por instrumento legal que lo faculte a tal gestión, así como copia de cédula de identidad o pasaporte.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos.

Atentamente,

  
Tamara De León  
Firma Autorizada

  
Valerie Voloj 69-2  
Firma Autorizada

**ACEPTADO**

Tenedor Registrado: \_\_\_\_\_  
Firma Autorizada: \_\_\_\_\_  
Nombre legible: \_\_\_\_\_  
Puesto de Bolsa: \_\_\_\_\_  
Nominal (US\$) \_\_\_\_\_